

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxxxxxxxx

RUC: xxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco del **Proceso N.° xxxxxxxxxxx** gestionado en el Sistema «Marangatu», en el cual expone que es diplomático en el extranjero y que se le descuenta de su salario el Impuesto a la Renta Personal (**IRP**).

Asimismo, también indicó que es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), al efecto consultó si debe dar de baja o cerrar su RUC.

A partir de lo consultado, surge el siguiente análisis:

Como punto de partida, cabe indicar que se ha procedido a verificar en el Sistema *Marangatu*, de lo cual se constata que efectivamente el recurrente es contribuyente del Impuesto a la Renta Personal por rentas derivadas de la prestación de servicios personales (**IRP-RSP**), y del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), como se señaló en la consulta.

Conforme al primer párrafo del artículo 64 del Anexo al Decreto N.° 3184/2019, que reglamentó el Impuesto a la Renta Personal (**IRP**), se designa como Agentes de Retención del **IRP** a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, por las remuneraciones que perciben los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular que prestan servicios en el exterior y del personal militar comisionado en el Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el exterior”.

Considerando lo solicitado, es importante traer a colación el artículo 63 del Anexo del citado Decreto, por el cual se establece un régimen especial de liquidación del **IRP** en cuanto a los servicios personales que prestan los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular en delegaciones nacionales en el extranjero, tanto ante gobiernos extranjeros como ante organismos internacionales, incluido el personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el exterior; mencionando que la base imponible será del diez por ciento (10%) sobre el ingreso bruto gravado que perciben dichos funcionarios por parte del Estado paraguayo en el exterior, sobre el monto de la renta presunta así determinada se aplicará la tasa del diez por ciento (10%) prevista en la Ley, en este caso la retención constituirá pago único y definitivo.

Teniendo en cuenta la reglamentación expuesta en el párrafo anterior, y considerando que el recurrente manifestó ser *diplomático en el extranjero*, se entiende que se encuentra prestando servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores, como diplomático; en tal sentido, es factible para el recurrente acogerse al régimen de liquidación previsto en el artículo 63 del Anexo al Decreto N.° 3184/2019.

Consultados los datos del contribuyente en el Sistema Marangatu, entre las actividades económicas del contribuyente se observan las siguientes: *Servicios personales para el sector público - código: 96098 y Actividades Inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (código: 68100)*. Asimismo, se constata

CONSULTA VINCULANTE

que en el Registro Único del Contribuyente (**RUC**), el recurrente se encuentra suspendido temporalmente, en concordancia con lo que se manifestó en la consulta.

Considerando que el recurrente cuenta con 2 (dos) tipos de actividades económicas y 2 (dos) obligaciones, respecto al **IRP**, puede dar de baja la obligación presentando vía expediente la solicitud de baja a la Dirección de Asistencia al Contribuyente y Créditos Fiscales (**DACCF**) adjuntando el documento que respalde que es sujeto de retención del Ministerio de Relaciones Exteriores y desde que fecha, a efectos de determinar la fecha de baja del **IRP**.

Una vez que se excluya la obligación del **IRP**, el contribuyente podrá solicitar la cancelación definitiva del **RUC**, cumpliendo los requisitos previstos en la Resolución General N.º 79/2021 "Por la cual se reglamenta la inscripción en el Registro único de Contribuyentes (RUC), la actualización de datos y la cancelación", modificada por la Resolución General N.º 103/2021, en caso de que ya no realice la actividad inmobiliaria por la cual está afectada al IVA General.

POR TANTO, CONFORME A LAS MANIFESTACIONES DE HECHO Y DERECHO EXPUESTAS, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONCLUYE RESPECTO AL CASO PLANTEADO QUE EL RECURRENTE PODRÁ ACOGERSE AL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63 DEL ANEXO AL DECRETO N.º 3184/2019 Y SOLICITAR LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL RUC, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REALIZANDO ALGUNA ACTIVIDAD GRAVADA POR EL IVA O ALGÚN OTRO IMPUESTO, Y CUMPLA CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 79/2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 103/2021.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta y la documentación agregada por los recurrentes, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y las documentaciones que lo motivaron.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

FANNY B. ANDINO, *Dictaminante*

ENRIQUE OVIEDO, *Encargado de Despacho*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributación